

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00568-00

Auto # 316

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **PAOLA ANDREA DONNEYS MARTINEZ** en contra de **STEPHANE GERARD NODINOT KYNDT**, se establece que presenta los siguientes defectos:

- 1) Debe aclarar el hecho sexto de la demanda, ya que se indica que se separaron hasta la fecha “20 de octubre de 20213”, número de año que no es entendible, además de precisar si apartir de dicha fecha se reunieron de nuevo.
- 2) No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, debiendo tenerse en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica dirección de correo electrónico del demandado.
- 3) Omitió informar la forma como se obtuvo el canal de notificación del demandado, y allegará las evidencias correspondientes.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer a la Dra. Inés Calderón Gallego con T.P. No. 53.072 del C.S.J., para actuar en éste asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2094b110d3709346a2bcde00685e3c23c7504982f7c4fd68267c1122111240f**

Documento generado en 14/02/2024 11:43:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**